DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 343 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 198-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 054-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 319-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 243-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Memorandos Nros 119 y 146-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 224-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informes Nros 033 y 041-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Informes Nros 062 y 080-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF, Memorandos Nros 181 y 217-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, Informe N° 073-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UPF, Informe N° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF-CPQ, Solicitudes con registro de Expediente Nros 4303646/3465716 y 4242530/3418217, Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2020-GRA/GR, Resoluciones Directoral Regional Nros 175 y 197-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Servidor Público de Carrera CPC. Daniel Risco Najarro interpone Reconsideración a la decisión de procedencia de validación de horas por recuperar; al no estar conforme con el contenido del Informe N° 224-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH recurriendo ante el Director de Administración, sosteniendo que la decisión adoptada a su petición de regularización de horas laboradas de manera mixta y remoto durante el periodo de emergencia por efectos del Covid-19; ha sido declarada Improcedente con simple informe que no tiene la debida motivación, ni se ha materializado en ningún acto administrativo y solo se menciona improcedente; por cuanto el recurrente no se encontraba en el grupo de riesgo por Edad y Factor Clínico según Resolución Ministerial N° 181-2020-MINSA; en tal sentido solicita se deje sin efecto dicho informe y se disponga la atención a su pedido;

Que, a mayor fundamento expresa el administrado, que la decisión del Responsable de la Unidad de Personal carece de criterio emitiendo con claro desconocimiento del marco normativo especifico, sólo en base a la información distorsionada del Responsable de Control de Asistencia de Personal, quien igualmente en su ignorancia se habría limitado en reproducir el extracto de la Directiva N° 003-2020-GRA/GG-GRI-ORADM-ORH aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2020-GRA/GR de fecha 20 de mayo del 2020, cuando dicho dispositivo ha sido dejado sin efecto tácitamente por normas de mayor jerarquía expedidos por el Gobierno Central y las reiteradas disposiciones de SERVIR, Órgano Rector en materia de Recursos Humanos, por tanto la denegatoria de su petición constituye claro abuso de autoridad por las cuales interpondrá denuncia penal;

Que, en efecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR se ha pronunciado de manera reiterada, que el trabajo remoto durante la pandemia, no sólo era aplicable para el personal que se encontraba en el grupo de riesgo por edad y factor de clínico, ello ha sufrido variación en el tiempo al haberse ampliado a todos los servidores y por tanto se dispuso que las entidades públicas de todo el país prioricen la aplicación del trabajo remoto para

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 343 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 SEP 2023

todos los servidores civiles cuyas funciones resultaban compatibles con esa modalidad de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 115-2021;

Que, del mismo modo, a través de la guía para la aplicación de trabajo remoto, el Ministerio de Trabajo ha dejado establecido la facultad de los Titulares de Entidades a establecer trabajos remotos a todos los servidores públicos para evitar el riesgo de propagación de la enfermedad Covid-19;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 001-2022-SERVIR-GDSHR, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR comunicó que, al 31 de diciembre del 2021, solo el 29% de servidores públicos realizaba trabajo remoto, lo que contraviene las políticas de bienestar y protección de la salud del trabajador presentadas por el Gobierno Central. Ante ello se enfatizó que solo en los puestos en los que el trabajo remoto no sea posible, SERVIR recomienda la aplicación de otras medidas, como las modalidades mixtas de trabajo, o la variación excepcional de funciones, la cooperación laboral entre otras; Siguiendo dicho mecanismo, se puntualizó que correspondía a las entidades públicas gestionar la aplicación de estas medidas dentro de un marco que asegure la continuidad de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazo. salvaguardando a la vez, la salud de los servidores civiles y de sus familias. Por ejemplo, en el contexto normativo han podido establecer turnos de trabajo para reducir el contacto entre los servidores públicos, limitar las actividades presenciales y comisiones de servicio no esenciales, entre otros;

Que, el Trabajo Remoto, es la prestación de servicios con la presencia física de los funcionarios y servidores públicos en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera de la Institución, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, con la aprobación del Jefe de la Unidad Estructurada y de la Unidad de Personal; ambos en su oportunidad identificaron y priorizaron a su personal que se encontraban en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, de acuerdo a lo regulado por las Resoluciones Ministeriales N° 084-2020-MINSA y N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Que, en tal sentido, el jefe inmediato evaluaba la aplicación del trabajo remoto. En caso contrario si la naturaleza de las funciones del puesto del servidor público no permite realizar trabajos remotos, entonces en concordancia con sus condiciones contractuales el servidor público tiene las siguientes alternativas: a) Acogerse obligatoriamente a la licencia con goce de haber, con cargo a realizar la recuperación de las horas dejadas de laborar una vez concluida la Emergencia Sanitaria. b) Solicitar en forma alternativa o complementaria sus vacaciones pendientes de uso físico (vacaciones truncas), en caso de haber efectuado el uso físico del mismo y de no contar con ello, podía solicitar el adelanto de sus próximas vacaciones que le asista, con autorización de su jefe inmediato superior. c) Prestar servicios en otra Entidad, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1456 que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre Entidades Públicas;

Que, dentro del expediente promovido por el servidor de carrera CPC. Daniel Risco Najarro, a fojas 61 solicita con Informe N° 080-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UPF de fecha 23 de marzo del 2023, se autorice la regularización de los trabajos realizados en la Modalidad REMOTO, generadas por la Declaración de Emergencia Nacional Sanitara por el Covid-19. Sustentando que la Unidad de Personal al notificar la recuperación de horas adeudadas laboradas y generadas por la declaración de Emergencia Nacional Sanitaria por el Covid-19 según el Decreto de Urgencia N° 026-2022, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 078-2020 y la Ley N° 31632, esta última norma debió comunicarse su cumplimiento de acuerdo a su artículo cuarto dentro de los 15 días de entrada en vigencia de la Ley, la cual no cumplió oportunamente; Que, por este solo hecho, de que no se le notificó dentro de los 15 días, ahora el recurrente solicita se deje sin efecto el Memorando N° 181-2023-GRA-

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 343 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 SEP 2023

GG-GRI-DRTCA-DA-URH del 02 de marzo del 2023, sobre la recuperación de horas adeudadas en el Marco del Estado de Emergencia Nacional y/o Licencia con Goce de Haber sujeto a compensación posterior. Sin embargo, la Ley N° 31632, no ha previsto que, en caso de no notificárseles dentro de los 15 días siguientes a su publicación, se dejaba sin efecto las recuperaciones de horas no laboradas y percibidas las remuneraciones, bajo la condición que en su oportunidad se recupere. Por lo que se advierte que, en el fondo lo que pretendería el recurrente es no recuperar bajo cualquier forma prevista por norma, la licencia con goce de remuneraciones otorgada por las normas precitadas, cuyo artículo 5° sobre Plazo para la Compensación de horas a la que hace referencia el artículo 3° de la presente Ley, podrá realizarse durante un (01) año contado a partir de la entrada de su vigencia, osea del 02 de diciembre del 2022;

Que, las horas dejadas de trabajar del lunes 10 de marzo del 2020 al 13 de junio del 2020 a mayor cantidad, así del año 2021 en menor escala, el servidor precitado no las pretendería recuperar, cuando en dicho periodo no hubo personal que laboró con excepción del personal de Funcionarios de Confianza y Directivos Públicos, y algunos servidores públicos. Es así que, según Memorando N° 181-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, en parte del mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, acumulados estos en dicho periodo adeuda un total de 1,061.83 horas; y del año 2021, del mes de enero a diciembre adeuda un total de 504 horas; por ello, el memorando en mención concluyó señalando extensivamente que todos los servidores públicos de la Entidad y específicamente el recurrente, opte por alguna de las alternativas de recuperación de horas adeudadas, precisadas en el artículo 3" de la Ley N° 31632, recomendándole para tal efecto coordinar e informar al Área de Registro y Control de Personal, para dar inicio al proceso de recuperación.

Que, hasta la fecha el servidor público de carrera CPC. Daniel Risco Najarro no ha optado por ninguna de las formas de recuperación, pese a haber sido notificado formalmente en el marco normativo establecido en la Ley N° 31632 vigente desde el 02 de Diciembre del 2022; por lo que, la Unidad de Personal deberá de reiterar y hacer cumplir las normas de rango nacional y específicamente para los servidores públicos de la Administración Pública, debiéndose de someter a una de las tres formas de a) Recuperación efectiva con trabajo adicional o en sobretiempo. b) Capacitación de formación laboral. c) Vacaciones pendientes de goce y/o adelanto de vacaciones;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, estableció que el Empleador no puede afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración ni las demás condiciones económicas del trabajador, salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al Centro de Trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador. Del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 20° del citado Decreto de Urgencia estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, con Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictó medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana, estableciendo en el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26°, el cual dispone a los empleadores otorgar licencia con goce de haber a aquellos servidores civiles a los que no fuera posible aplicar el trabajo remoto encontrándose dicha licencia sujeta a la compensación respectiva mediante la recuperación de las horas no laboradas;

Que, de la revisión efectuada por la Oficina de Registro y Control de Personal de la Unidad de Personal, a los registros de control de asistencia se advierte que existe personal que ha generado adeudos por horas no laboradas, en el Marco del Estado de

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 343 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 SEP 2023

Emergencia Nacional y/o Licencia con Goce de Haber sujeto a compensación posterior, entre ellos el recurrente CPC. Daniel Risco Najarro, la misma que ha tomado en cuenta para la deducción de horas sujetas a compensación, así como, las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores conforme a lo establecido en la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, versión 3 aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR/PE y en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 020-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH, de fecha 30 de mayo del 2023, se ha notificado a la Dirección de Administración, a efectos de que haga extensivo al personal a su cargo, sobre la Directiva N° 001-2023- DRTCA-DA-URH denominado "Lineamientos para la Compensación de Horas Derivadas de la Licencia con Goce de Haber Compensable Otorgadas en el Marco de la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el Cavid-19, aprobada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho".

Que, se debe precisar que el servidor Daniel Risco Najarro, se encontraba con Licencia con Goce de Haber desde el 16 de marzo al 15 de Junio del 2020; y a partir del 16 de junio al 31 de diciembre del 2020, se entiende que debe compensar las horas no laboradas, teniendo en cuenta que asumió temporalmente la jefatura de la Unidad de Personal del 24 DE AGOSTO AL 07 DE COTUBRE DEL 2020 con Resoluciones Directorales Regionales Nros 175 y 197-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA; por ende, con ello se acredita que no se encontraba en el Grupo de Riesgo por Edad y Factor Clínico que contempla la Resolución Ministerial N° 181-2020-MINSA, caso contrario no hubiera aceptado ser Directivo en plena Pandemia del Covid-19;

Que, teniendo en cuenta que el servidor Daniel Risco Najarro, no pretende someterse y lejos de cumplir con un expreso mandato legal dispuesto por el Gobierno Nacional siendo de alcance para todos los trabajadores de la Administración Pública del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, rehúye alegando que el memorando le ha sido notificado después de los quince días a la promulgación de la entrada en vigencia de la Ley N° 31632. Del mismo modo, pretende eludir, argumentando que del 16 de marzo del 2020 al 15 de junio del 2020, haya trabajado, cuando en ese periodo no hubo trabajo remoto, sino presencial menos hubo computo de días hábiles para trámites administrativos y Judiciales. Precisando que el personal estrictamente necesario y escencial tal es el caso de la ex Jefa de la Unidad de Personal, al igual que la ex Jefa de Asesoría Jurídica, el Director Regional, el Director de Administración y entre otros directivos y funcionarios públicos si trabajaron corriendo sus riesgos, que incluso algunos de ellos se enfermaron con el Covid-19 y para el resto de trabajadores no hubo posibilidad de ingreso a la Entidad. Por tanto, el reconsiderante no laboró en este primer periodo y el segundo periodo, menos ha presentado prueba alguna que desvirtúe lo dispuesto en el Memorando N° 181-2023-GRA/GG-GRI- DRTCA-DA-URH; si está acreditado que trabajó en forma semipresencial, por las mañanas y tardes, más no todo el día, o sea mixta y remoto en dicho periodo; en conclusión, en la realidad de los hechos, en un determinado periodo no trabajó y percibió su REMUNERACION, INCENTIVO y otros beneficios el año 2020 y 2021, como alimentos, movilidad y vestuario, por ello es que adeuda horas de trabajo a todas luces debidamente probado;

Que, respecto a lo señalado por el SERVIR, que las normas emitidas contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público dicha medida fue para aquellos servidores que desempeñaban puestos Incompatibles con el trabajo remoto, o no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), su pertenencia a grupos de riesgo, les impida efectuar prestación presencial de servicios. Sin embargo, ello no los excluye a los servidores públicos a no recuperar las horas no prestadas, se encuentran sujetas a la devolución de horas no trabajadas, y que la Entidad no puede afectar la remuneración

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 343 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 SEP 2023

del servidor con descuento alguno en dicha situación. En tal sentido, se dispuso que los empleadores concedan a los trabajadores Licencias con Goce de Haber; es decir, pagarles sus respectivas remuneraciones, completas, sin recibir a cambio la prestación de servicios que correspondería en una situación regular, ello con cargo a la posterior recuperación de las horas dejadas de laborar. Lo que ahora pretende desconocer un segmento de servidores públicos, con argumentos injustificables. Debe tenerse en consideración que la naturaleza contraprestativa del contrato de trabajo justifica que el pago de la remuneración, por regla general, sólo se realiza mediando labor efectiva del trabajador realizada, si bien ha realizado trabajo presencial, remoto y mixto, esto ha sido en parte y no en todo el periodo de la Pandemia, no obstante, a ello el CPC. Daniel Risco Najarro no ha laborado ni presencial, remoto y/o mixto EN UN DETERMINADO PERIODO, conforme es de verse de los documentos que obran en el legajo de Registro y Control de Asistencia;

Que, el numeral 1.17 Principio del ejercicio legítimo del poder, del Título Preliminar-Principios del procedimiento administrativo, Decreto Legislativo N° 1272, señala que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades evitándose especialmente el abuso de poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general;

Que, el imperio de la Ley es una expresión que denota la absoluta necesidad de que en las sociedades humanas se obedezca las leyes legítimamente expedidas, como requisito indispensable para la justa, pacífica y civilizada convivencia entre sus miembros. De lo expuesto en la Administración Pública, el funcionario o autoridad pública tiene el deber de hacer cumplir las normas vigentes, así como de acatarlas o el acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Además, en ellos los derechos del administrativo y de los propios servidores públicos ante cualquier disposición que no sean de su agrado siempre y cuando acreditan haber sido vulnerados sus derechos; o su incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo dispuesto conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá cumplirla. De no darse el caso antes mencionado, terminaría convirtiéndose en un mandato declarativo o de conocimiento, con abundancia de medios probatorios. Por el contrario, se encuentra claramente establecido el adeudo de horas no trabajadas por el motivo señalado y que estuvo sujeto a recuperación en una fecha posterior, la misma que se ha producido a través de una LEY, para su ejecución y se materialice internamente con un acto de administración;

Que, en atención al Informe N° 243-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH y Oficio N° 319-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, donde el director de administración solicita opinión legal respecto a la petición del servidor de carrera CPC. Daniel Risco Najarro; la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncia, a través de la Opinión Legal N° 054-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde se concluye porque se declare IMPROCEDENTE la Reconsideración a la Decisión de improcedencia de Validación de Horas por Recuperar por la Declaración del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por el brote del Covid-19 por el Gobierno Central; ya que el precitado servidor de carrera no se encontraba en el Grupo de Riesgo por Edad y Factores Clínicos, establecido en la Resolución Ministerial N° 081-2020-MINSA; más aún cuando con Resolución Directoral Regional N° 175-2020-GRA/GG-GRI DRTCA de fecha 24 de agosto del 2020, se le designó como Jefe de la Unidad de Personal, dándosele por concluida su designación con Resolución Directoral Regional N° 197-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 07 de Octubre del 2020, con dicho documento se prueba fehacientemente que no se encontraba en el Grupo de Riesgo por Edad y Factores Clínicos caso contrario, no hubiera aceptado la Jefatura de la Unidad de Personal. Por tanto, válido el Memorando N° 181-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA URH de fecha 02 de marzo del 2023; debido a que, en su oportunidad se dispuso que los empleadores concedan a los trabajadores licencias con goce de haber, es decir, pagarles sus

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 343 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 SEP 2023

respectivas remuneraciones completas, sin recibir a cambio la prestación de servicios que corresponderla en una situación regular, ello con cargo a la posterior recuperación de las horas dejadas de laborar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Reconsideración a la Decisión de Improcedencia de validación de Horas por Recuperar, presentado por el servidor nombrado **CPC. DANIEL RISCO NAJARRO**; debido a que el precitado servidor no se encontraba considerado en el Grupo de Riesgo por Edad y Factores Clínicos, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, al servidor **CPC. DANIEL RISCO NAJARRO,** la recuperación de las horas que adeuda en el Marco del Estado de Emergencia Nacional ocasionada por la COVID-19, conforme a los dispuesto en el Memorando N° 181-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH de fecha 02 de marzo del 2023, adoptando una de las modalidades que contempla el artículo 3° de la Ley N° 31632.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Personal, a través del Área de Registro y Control de Personal; la deducción, verificación y sinceramiento de las horas realmente trabajadas bajo la modalidad de remoto, presencial y mixta por el recurrente; previa revisión minuciosa y exhaustiva.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado adjuntando nuevamente copia del Memorando N° 181-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control de Personal e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MEMORANDO Nº 181 -2023- GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH

SEÑOR(A) : **RISCO NAJARRO, DANIEL**

ASUNTO : Recuperación de horas adeudadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o Licencia con Goce de Haber sujeto a Compensación Posterior.

REFERENCIA : - Informe N°003-2023-GRA-GRI-DRTCA-DA-URH-CBL
- Ley N°31632

FECHA : Ayacucho, 02 de marzo del 2023

Por medio del presente comunico a usted, que, en atención a los documentos citados en el asunto del rubro en referencia, sobre informe de horas adeudadas por los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes de Comunicaciones-Ayacucho, a causa de la circunstancia del Estado de Emergencia Nacional por COVID-19, y/o Licencia con Goce de Haber sujeto a Compensación Posterior.

En ese contexto, se debe precisar que los días y horas dejados de laborar a consecuencia de las medidas restrictivas por Estado de Emergencia Nacional a causa del COVID-19, a partir del día 16 de marzo del 2020 hasta la reincorporación en cualquiera de las modalidades de trabajo (remoto, mixto o presencial), son considerados como días u horas acumuladas de licencia con goce de remuneraciones sujetos a compensación posterior, conforme a lo establecido en el artículo 20 numeral 20.2 del Decreto de Urgencia N°026-2022, artículo 26 numeral 26.2 del Decreto de Urgencia N°029-2020, concordante con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°078-2020 y la Ley N°31632.

En tal sentido, le informamos a usted que, a la fecha, viene adeudando a la entidad las horas de labor efectiva, conforme al siguiente cuadro detalle:

AÑO: 2020

APELLIDOS Y NOMBRES	MESES										TOTAL HORAS Y MINUTOS	TOTAL HORAS POR RECUPERAR DEL 16.03.2020 AL 31.12.2020
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMB	DICIEMB		
RISCO NAJARRO, DANIEL	91.61	160.00	160.00	168.00	133.41	124.48	52.88	52.95	55.28	62.89	1061.50	1,061.83

AÑO: 2021

APELLIDOS Y NOMBRES	MESES												TOTAL HORAS POR RECUPERAR DEL 01.01.2021 AL 31.12.2021
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMB	OCTUB	NOVIEMB	DICIEMB	
RISCO NAJARRO, DANIEL	30.00	99.00	36.00	54.00	54.00	57.00	64.00	53.00	0.00	57.00	0.00	0.00	504.00

Por consiguiente, se dispone a usted, opte por alguna de las alternativas de recuperación de horas adeudadas, precisadas en el artículo 3° de la Ley N°31632, para tal efecto sírvase coordinar e informar al área de Registro y Control de Personal, para dar inicio al proceso de recuperación.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Lic. Adm. Fidel L. Santos Carpio
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo-2023
Reg. Documento: 04203776
Reg. Expediente: 03387237

03-03-23